

CARATULA: "'C., D. A. M.' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"  
(RO-01353-F-2025)

GENERAL ROCA, 24 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 13/8/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que es contestado en fecha 20/8/2026.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 24/8/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que, en virtud del proceso de intervención llevado adelante con la adolescente [VÍCTIMA\_1], oportunamente se resolvió postergar la realización del dictamen de adoptabilidad en razón de la existencia de una alternativa familiar que se consideraba pertinente evaluar, que era la posibilidad de comenzar a trabajar y ver la viabilidad del vínculo con su progenitor, [FAMILIAR\_3]. Que dicha alternativa adquiriría especial relevancia en función de la información que contaba el equipo respecto a una eventual posibilidad de que el progenitor de la adolescente recuperara su libertad, circunstancia que permitía proyectar un eventual trabajo orientado a la reconstrucción del vínculo y a la evaluación de las condiciones para un posible egreso de la adolescente junto a él. Que durante este período, se sostuvo un proceso de acompañamiento con [VÍCTIMA\_1], mediante videollamadas y visitas presenciales. Que en dichos encuentros, en reiteradas oportunidades, la adolescente manifestaba enojo o resistencia frente a determinadas intervenciones y señalamientos que realizaba el equipo, particularmente aquellas relacionadas con el sostenimiento de su trayectoria escolar, el inicio de un espacio terapéutico y determinados aspectos vinculados a su comportamiento y convivencia dentro del CAINA. Que en este sentido, se comenzó a trabajar específicamente sobre el fortalecimiento de su autonomía progresiva, el sostenimiento de la escolaridad, la adquisición y consolidación de pautas vinculadas a las salidas responsables del dispositivo, el cumplimiento de permisos y horarios, así como otras cuestiones relacionadas con la organización de su vida cotidiana. Que sin

perjuicio de ello, y atendiendo a la necesidad de no limitar las alternativas posibles para la adolescente, se comenzó a abordar de manera conjunta con el equipo técnico la posibilidad de una eventual declaración de adoptabilidad y la consecuente incorporación de la adolescente a un proceso de búsqueda de una alternativa familiar adoptiva. Que en relación a esta posibilidad, en aquel momento [VÍCTIMA\_1] manifestaba una negativa expresa a la posibilidad de ser adoptada, circunstancia que fue considerada especialmente por el equipo interviniente. Que en función de ello y teniendo presente la necesidad de agotar previamente las alternativas familiares existentes, se decidió continuar profundizando el trabajo con su progenitor y postergar la definición respecto de la adoptabilidad, procurando evaluar hasta las últimas instancias la posibilidad de construir una alternativa familiar que contemplara los deseos y la opinión de la adolescente. Que con posterioridad del viaje que se realizó a Viedma se continuaron sosteniendo entrevistas y espacios de comunicación con la adolescente, quien manifestó reiteradamente su deseo de no continuar trabajando con el equipo técnico interviniente y su pretensión de ser acompañada por otro equipo. Que esta manifestación fue considerada por el equipo técnico, en tanto se advertía la persistencia de cierto malestar y enojo por parte de la adolescente, circunstancia que fue incorporada como un elemento a valorar dentro del proceso de intervención. Que asimismo, en articulación con el equipo técnico del CAINA, se comenzó a trabajar sobre la necesidad de reintentar el espacio de atención psicológica para [VÍCTIMA\_1], en virtud de la presencia de determinados comportamientos transgresores y episodios de conflictividad y agresividad en el vínculo con sus pares. Que se procuró, por tal motivo, garantizar el acceso y la continuidad de dicho espacio terapéutico. Que [VÍCTIMA\_1] expresó que su permanencia en [LUGAR\_1] era vivenciada por ella como una forma de “castigo”. Que frente a ello, se pudo problematizar con la adolescente el proceso que había llevado a su traslado, recordándole que, al momento de adoptarse la medida excepcional de protección de derecho y disponerse su ingreso a Viedma, ella misma había manifestado inicialmente su negativa a permanecer junto a su hermana [FAMILIAR\_4] en el [LUGAR\_2], expresando su deseo de alejarse de dicho contexto y trasladarse a otra ciudad. Que a su vez pudo reconocer los avances positivos que había logrado. Que en este último tiempo, desde el equipo técnico del CAINA comenzaron a informar dificultades en el vínculo de [VÍCTIMA\_1] con las operadoras de la institución, registrándose episodios de agresividad y conflictividad. Que asimismo, dicho equipo refiere observar que, frente a conductas transgresoras, la adolescente tendería a recurrir

a la referencia a su malestar, a su situación personal o a que extraña a su familia como forma de explicar o justificar dichas conductas. Que posteriormente, el equipo técnico del CAINA informó que se había comenzado a trabajar con una familia referente, con la cual [VÍCTIMA\_1] había realizado algunas actividades y salidas fuera del dispositivo institucional. Que en este marco la adolescente había realizado una salida a la costa junto a dicha referente y también había concurrido a su domicilio, donde compartieron una merienda. Que dicha referente es una profesora de la escuela a la que asistía [VÍCTIMA\_1], quien había comenzado a establecer un vínculo significativo con la adolescente. Que desde el equipo interviniente, dicha vinculación fue valorada positivamente, en tanto permitía a [VÍCTIMA\_1] construir un vínculo con una adulta significativa por fuera del dispositivo institucional y experimentar alternativas socialización en otros contextos. Que en función de la información obtenida y considerando el interés manifestado por [VÍCTIMA\_1] respecto de mantener contacto con su progenitor, se realizaron las articulaciones necesarias con el [LUGAR\_3] y la Unidad de Ejecución Penal N.º 2, a fin de posibilitar la realización de una videollamada entre la adolescente y su progenitor. Que en el marco de la entrevista por videollamada, y al abordar con [VÍCTIMA\_1] las distintas alternativas posibles respecto de su proyecto de vida, la adolescente manifestó espontáneamente que había conversado previamente con las técnicas del CAINA y expresó su deseo de ser adoptada. Que en este sentido refirió que quería “probar una familia”, “tener la posibilidad de comenzar nuevamente con otra familia” y egresar del dispositivo institucional para integrarse a un nuevo grupo conviviente. Que ante esta manifestación se indagó respecto de las características que esperaba de una eventual familia y particularmente, sobre el lugar donde desearía que se encontrara. Que al respecto, [VÍCTIMA\_1] manifestó expresamente su preferencia por permanecer en la ciudad de Viedma, señalando que ya se encontraba adaptada a dicha ciudad, que le gustaba vivir allí. Que en consecuencia de todo lo expuesto, y habiéndose evaluado y abordado las distintas alternativas familiares y vinculares posibles, el equipo técnico considera que a la fecha, se encontrarían agotadas las alternativas viables de su familia de origen o extensa. Que en este sentido, teniendo especialmente en consideración el cambio de posicionamiento manifestado por la adolescente respecto de la posibilidad de integrarse a una familia adoptiva, así como su expresa voluntad de permanecer en la ciudad de Viedma, se considera pertinente avanzar con la elaboración del dictamen de adoptabilidad definitivo.

En fecha 20/8/2026 la Dra. Veuthey, Defensora Adjunta de la Defensoría N° 10,

contesta el traslado y manifiesta que se comunicó telefónicamente con la adolescente [VÍCTIMA\_1], quien refiere que en ocasiones se siente angustiada y que no se encuentra del todo bien a nivel emocional. Asimismo, expresa hallarse en mejor estado en la ciudad de Viedma, donde manifiesta su deseo de permanecer al haberse adaptado de forma favorable. Agrega que el próximo mes viajará a esta localidad para visitar a sus hermanos. Respecto al abordaje con su equipo técnico, indica que se encuentra trabajando de manera más productiva, aunque sostiene la intención de solicitar un cambio de equipo por no sentirse totalmente conforme.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 4/11/2026, permaneciendo la adolescente [VÍCTIMA\_1], DNI [DNI\_VÍCTIMA\_1], temporalmente bajo el cuidado del [LUGAR\_4], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, estando la adolescente contenida y resguardada en ámbitos alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022STJ.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia